



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Declaración de Pertenencia
Demandante:	Ubaniel Torres Flórez
Demandados:	Sociedad de Arquitectos e Ingenieros Constructores Ltda y Personas indeterminadas
Radicado:	630013103002-2017-00221-00
Asunto:	Auto pone en conocimiento, ordena sucesión procesal y dispone realización de audiencia

1. Se pone en conocimiento:

1.1. El certificado especial para proceso de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q. (archivo 13).

1.2. Lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q. (archivo 20), acerca de, no ser la señora Flor María González Echeverry titular de derecho de dominio sobre el inmueble 280-18798; puntualizando que:

“En cuanto a su consulta de si existe titularidad a nombre de la señora FLOR MARIA GONZALEZ ECHEVERRY, anotación # 3 del folio de matrícula 280-18798, la respuesta es NO existe titularidad, toda vez que a la venta parcial se le apertura un folio de matrícula.”

2. Atendiendo que con los documentos anteriores se acredita que, a la señora Flor María González de Echeverry no le asiste derecho de dominio sobre la matrícula Nro. 280-18798; se tiene por dilucidada la situación que condujo al control de legalidad dispuesto en providencia del 18 de enero de 2021; sentido en el cual, se continúa con las etapas pendientes por agotar.

3. En presencia de la acreditación idónea sobre el fallecimiento del demandante Ubaniel Torres Florez el 26 de diciembre de 2019 (archivo 25), se dispone de acuerdo con el artículo 68 del Código General del Proceso, a ordenar su sucesión procesal; advirtiéndole a quienes adquieran la calidad de sucesores que, tomarán el proceso en el estado que se halle al momento de su intervención; y que la sentencia producirá efectos, respecto de ellos, aunque no concurran.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

3.1. En este orden, se requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que proceda en el término judicial de diez (10) días a indicar:

a. Qué personas ostentan la calidad de herederos y cónyuge de Ubaniel Torres Flórez; con los respectivos documentos que den cuenta de ello; su número de identidad y su lugar de notificaciones judiciales.

b. Si tiene conocimiento, acerca de, si actualmente se adelanta o si se ha adelantado proceso de sucesión del citado señor Ubaniel Torres Flórez; allegando los respectivos soportes, de ser el caso.

Se precisa que, cualquiera de las partes podrá intervenir en este sentido, dentro del término antes estipulado.

3.2. Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de Ubaniel Torres Flórez bajo los lineamientos del artículo 108 ibídem, el cual se surtirá mediante la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, al disponer así el artículo 10 Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

3.3. No se dispone la interrupción del proceso, dado que, el demandante fallecido, se encontraba representado por abogado; no configurándose los presupuestos del artículo 159, numeral 1, del estatuto procesal civil.

4. En este orden, se programa:

4.1. Para el desarrollo de la **inspección judicial** de que trata el numeral 9, del artículo 375 del Código General del Proceso, se fija el **dos (02) julio de dos mil veintiuno (2021) a las 8:30 a.m.**, debiendo concurrir las partes de forma presencial en la data señalada al lugar a inspeccionar, ello es, en el lote de terreno La Carmelita o Tigreros, ubicado en la vereda Tigreros, área rural del municipio de Armenia, Q., donde se practicarán las pruebas dispuestas en el proveído del 13 de noviembre de 2019 y deberá contarse con la asistencia del perito, conforme al auto del 20 de octubre de 2020.

El demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente decisión, deberá ampliar las indicaciones de localización y, estar atento



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

antes y en la data de la diligencia para prestar acompañamiento, a quienes lo requieran.

4.2. Para la audiencia **inicial con sentencia**, se fija el **seis (06) julio de dos mil veintiuno (2021) a las 2:30 p.m.**, la cual, se desarrollará de forma virtual, a través de la aplicación LifeSize, siendo deber de las partes acatar las precisiones y previsiones efectuadas en providencias del 13 de noviembre de 2019, frente a su objeto, y del 08 de julio de 2020 y 20 de octubre de 2020, en lo correspondiente a los requerimientos, coordinación y uso de los medios tecnológicos.

5. Se dispone a través del Centro de Servicios Judiciales, comunicar a la Universidad del Quindío, la programación a atender, en las fechas ante indicadas y requiriéndole sobre la prueba encomendada, al observarse no allegada.

Para el efecto, remítasele copia de la providencia del 20 de octubre de 2021 (archivo 05).

Lo anterior, a los correos electrónicos: notificaciones@uniquindio.edu.co
cvanegas@uniquindio.edu.co calvarez@uniquindio.edu.co
dfjgil@uniquindio.edu.co aprojas@uniquindio.edu.co

6. Se previene a las partes, para que alleguen los soportes de los honorarios y gastos provisionales que fueron fijados en la decisión antes referenciada, a favor de la Universidad del Quindío.

7. Se le precisa a la Universidad del Quindío que, cualquier comunicación al respecto deberá efectuarse a través de los medios virtuales, al buzón del Centro de Servicios Judiciales: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia como destino y el número 2017-00221-00, como radicado

8. No se dispone actuación alguna respecto a lo señalado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, para la correcta mención del nombre y cédula de la señora Flor María González de Echeverry (archivo 23), al no tornarse necesaria su vinculación al presente asunto.

9. De conformidad con el numeral 14, del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 809 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, se previene a fin de que, en cumplimiento a



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

los deberes que les asiste, remitan a las partes del proceso, copia de todos los memoriales que sean presentados.

Notifíquese

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

S.V.

2017-00221-00

ESTADO No. 046

Hoy, 26/03/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62d29284607561108d773788bbd44e7866d1463fd1eaaef61be726926cc3d7ed

Documento generado en 25/03/2021 01:46:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>